



RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2012, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada de Casas de Don Gómez al camino de Plasencia", tramo: desde la salida del casco urbano hasta la ermita de la Virgen de Argeme, en el término municipal de Coria. (2012061290)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, en relación con lo establecido Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada de Casas de Don Gómez al camino de Plasencia", tramo: desde la salida del casco urbano hasta la ermita de la Virgen de Argeme, por el término municipal de Coria.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo Rural, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. Como consecuencia de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1387/08 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJEX, por la cual se declara la caducidad del expediente que derivó la Resolución de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de 24 de abril de 2008 que aprueba el deslinde de la citada vía pecuaria. En este sentido, el expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 15 de marzo de 2012, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 17 de mayo de 2012.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 119, de 21 de junio de 2012.

En el plazo establecido al efecto se presentan alegaciones por los afectados que lo estimaron conveniente las cuales fueron informadas desfavorablemente y desestimadas.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,



FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1º. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás legislación que le resulta aplicable.
- 2º. La vía pecuaria denominada "Colada de Casas de Don Gómez al camino de Plasencia", se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Coria, aprobado por la Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1968, la cual fue publicada en el (BOE de 14 de diciembre de 1968).
- 3º. En cuanto a las alegaciones presentadas han sido desestimadas en base a que:

El deslinde de la Vía Pecuaria conforme a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 3/1995, y el artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se define de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, el cual, en virtud de lo previsto en el artículo 7 de las normas citadas, es por el que se determina su existencia, categoría, anchura y demás características físicas generales de las vías pecuarias.

En él se pone de manifiesto que el recorrido de la "Colada de Casas de Don Gómez al camino de Plasencia", en el tramo afectado se considera tomando el camino existente ya entonces, como eje de la vía pecuaria mencionada, dicho camino queda acreditado con la superposición de la cartografía actual y el vuelo del año 1968. La anchura que en dicho Proyecto de Clasificación se le da a la Colada es de 14,11 metros, los cuales, tomando por eje el camino referido se repartirían a la mitad, a ambos lados del mismo, originándose las intrusiones que aparecen en esta Propuesta de Deslinde.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la "Colada de Casas de Don Gómez al camino de Plasencia", en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

RESUELVO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Colada de Casas de Don Gómez al camino de Plasencia", tramo: desde la salida del casco urbano hasta la ermita de la Virgen de Argeme, en el término municipal de Coria. Provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y



Energía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Mérida, a 2 de agosto de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

• • •

